



San Isidro, 09 de septiembre de 2024

## RESOLUCION UNIDAD ADMINISTRACION N° -2024-MIDIS/PNCM-UA

### VISTOS:

El Memorando n.º 591-2024-MIDIS/PNCM-UTI de fecha 4 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe n.º 2710-2024-MIDIS/PNCM-UA-CASG de fecha 6 de setiembre 2024, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y el Informe n.º 2955-2024-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 9 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 82-2019-EF, en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de las Definiciones del Reglamento define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por la Resolución n.º 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la precitada Directiva establece que para la estandarización deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la precitada Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el Memorando n.º 591-2024-MIDIS/PNCM-UTI de fecha 4 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe n.º 258-2024-MIDIS/PNCM-UTI-WRG de fecha 4 de setiembre, la Unidad de Tecnologías de la Información, en su calidad de área técnica especializada, remite el informe técnico sustentando la estandarización para la suscripción de licencias de software antivirus de la marca Eset, señalando, entre otros, a lo siguiente:

- El Programa Nacional Cuna Más (PNCM) cuenta con equipos informáticos los cuales hacen uso del software antivirus Eset Endpoint Protection Advance, solución de seguridad integral que ofrece una amplia gama de funcionalidades para proteger los equipos contra amenazas cibernéticas. Estas incluyen detección y eliminación de virus, spyware, ransomware y otras formas de malware, además de contar con un firewall robusto para proteger la red y prevenir el acceso no autorizado.
- El Programa Nacional Cuna Más cuenta con el software antivirus adquirido bajo la modalidad de suscripción, con contrato n.º 016-2023-MIDIS/PNCM:

Ítem	Producto	Descripción	Cantidad
1	ESET	Servicio de Licencia de software antivirus Eset Endpoint Protection Advance	3000

- El servicio de licencia requerido está asociado a la plataforma que se encuentra desplegada dentro del Programa Nacional Cuna Más, de tal manera que la solución de antivirus de la marca ESET permitirá realizar la integración con el software de antivirus existente. Por lo cual, se requiere adquirir:

Ítem	Producto	Descripción	Cantidad
1	ESET	Servicio de Licencia de software antivirus Eset Endpoint Protection Advance	3000



- ESET Endpoint Protection Advanced incluye un poderoso control Web, un firewall y un filtro antispam, los que suministran capas adicionales de protección para la red institucional y para los grupos de trabajadores móviles.
- Las licencias de software requeridas serán instaladas en los equipos tecnológicos (Computadoras, Laptop, Tablet, Smartphone y servidores de red) del Programa Nacional Cuna Mas, a nivel nacional y se utilizarán para realizar las siguientes funciones:
  - Para el correcto desempeño de los equipos, dado que cuentan con una protección en tiempo real que permite minimizar los ataques de malware en las diferentes estaciones de trabajo donde se instale.
  - Para simplificar la gestión de la seguridad de la red desde una única consola, permitiendo programar y ejecutar análisis, actuar ante incidentes de seguridad, aplicar políticas, supervisar y gestionar las actualizaciones de firmas en toda la red, así como el de generar informes.
  - Para alcanzar múltiples niveles de ficheros comprimidos. Los ajustes personalizables para la profundidad de la búsqueda, tamaño del fichero y límites de tiempo para los análisis, le proporcionan un control muy preciso al personal que administra la red.
- Las razones técnicas que justifican la estandarización del software antivirus para el PNCM, son las siguientes:
  - Rápido y de fácil uso: El explorador es instalado y activado con apenas un clic.
  - Siempre actualizado: Utiliza las últimas definiciones de amenazas y algoritmos de detección heurística.
  - Detección exhaustiva de malware: Detecta formas conocidas y desconocidas de todo tipo de código maliciosos, como virus, gusanos, troyanos, phishing y spyware, entre otros.
  - Limpieza: Limpia sistemas que fueron infectados mientras utilizaban otra solución antivirus o no contaban con ninguna, y permite a los usuarios el diagnóstico y reparación de muchos problemas relacionados con el malware.
- La licencia de software antivirus ESET Endpoint Protection Advanced es complementaria debido a que se integra perfectamente con nuestra infraestructura existente, proporcionando una capa adicional de seguridad a los equipos que albergan los sistemas críticos del PNCM. Esta herramienta permite gestionar de forma centralizada las políticas de seguridad, realizar análisis exhaustivos y generar reportes detallados sobre la actividad de las amenazas.
- Es imprescindible contar con la suscripción del software Antivirus ESET Endpoint Protection Advanced para minimizar el riesgo operativo al que está expuesta la infraestructura tecnológica pre-existente, ante el desarrollo continuo de nuevas amenazas de infección por virus, gusanos, spyware, troyanos, malware, ransomware, spam, etc.
- En el caso de que se opte por otra solución de otra marca se tendría que requerir de nuevos conocimientos a través de capacitaciones para el personal especialista del PNCM que administra la solución de antivirus preexistente, lo cual implica también incurrir en una inversión de tiempo no planificado. Por lo tanto, la actual inversión efectuada se vería impactada en su implementación.



- La estandarización de la solución antivirus actual en el PNCM garantiza la continuidad operativa y evita costos adicionales asociados a nuevas instalaciones y configuraciones. Al eliminar la necesidad de desinstalar y reinstalar software se minimizan las interrupciones en el servicio y se reduce el riesgo de incompatibilidades con otras aplicaciones, mejorando así la experiencia del usuario. Además, la gestión centralizada de una única solución facilita la aplicación de políticas de seguridad uniformes, fortaleciendo la protección de los sistemas y datos del PNCM.
- Actualizar la versión de nuestra plataforma antivirus actual, aprovechando las capacidades existentes, representa una solución eficiente y rentable para garantizar la seguridad de los sistemas del PNCM. Esta opción evita incurrir en gastos adicionales asociados a la adquisición de nuevas licencias y minimiza las interrupciones en las operaciones. Además, el cambio a otra solución antivirus generaría un gasto adicional e imprevisto, ya que requeriría una inversión significativa en nuevas licencias y en el proceso de migración de las configuraciones actuales, lo cual impactaría directamente en el presupuesto del PNCM.
- La Unidad de Tecnologías de la Información concluye que es necesario aprobar la estandarización para la suscripción de licencias de software antivirus de la marca Eset por el periodo de tres (3) años con el fin de brindar una adecuada protección de la información almacenada en los equipos informáticos; ante alteraciones, eliminación, interceptación, ocultamiento o pérdidas de información.

Que, mediante el Informe n.º 2710-2024-MIDIS/PNCM-UA-CASG de fecha 6 de setiembre 2024, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, señala respecto a los requisitos para la estandarización:

a) Descripción del equipamiento preexistente de la Entidad:

La Unidad de Tecnologías de la Información, a través de su informe técnico de estandarización, indica que el Programa tiene 3,000 equipos de cómputo especializados entre laptops, unidades centrales de proceso y tabletas, en los cuales están instalados 3,000 software antivirus Eset Endpoint Protection Advance.

b) Descripción del servicio requerido:

La Unidad de Tecnologías de la Información, a través de su informe técnico de estandarización, señala que requiere 3000 licencias de software antivirus de la marca Eset denominado **Eset Endpoint Protection Advance**, el cual incluye un poderoso control Web, un firewall y un filtro antispam, que suministran capas adicionales de protección para la red institucional y para los grupos de trabajadores móviles.

c) Uso o aplicación que se le dará al servicio requerido:

La Unidad de Tecnologías de la Información, a través de su informe técnico de estandarización, indica que las licencias de software requeridas serán instaladas en los equipos tecnológicos (Computadoras, laptop, tablet, smartphone y servidores de red) del Programa Nacional Cuna Más, a nivel Nacional y se utilizarán para realizar las siguientes funciones:

- Para el correcto desempeño de los equipos, dado que cuentan con una protección en tiempo real, que permite minimizar los ataques de malware en las diferentes estaciones de trabajo donde se instale.
- Para simplificar la gestión de la seguridad de la red desde una única consola, permitiendo programar y ejecutar análisis, actuar ante incidentes de seguridad, aplicar políticas, supervisar y gestionar las actualizaciones de firmas en toda la red, así como el de generar informes.



- Para alcanzar múltiples niveles de ficheros comprimidos. Los ajustes personalizables para la profundidad de la búsqueda, tamaño del fichero y límites de tiempo para los análisis, le proporcionan un control muy preciso al personal que administra la red.
- d) Justificación de la estandarización:  
La Unidad de Tecnologías de la Información, a través de su informe técnico de estandarización, señala que la estandarización para la suscripción de licencias de software antivirus de la marca Eset es necesaria debido a que es complementaria a los equipos de cómputo y software pre existentes en el Programa, además es imprescindible para minimizar el riesgo operativo al que está expuesta la infraestructura tecnológica pre existente, ante el desarrollo continuo de nuevas amenazas de infección por virus, gusanos, spyware, troyanos, malware, ransomware, spam, etc, según detalla en el numeral VII.JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACIÓN del informe técnico.
- e) Periodo de vigencia de la estandarización:  
La Unidad de Tecnologías de la Información, a través de su informe técnico de estandarización, señala que el periodo de vigencia de la estandarización debe ser por tres (3) años.
- f) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización y del jefe del área usuaria:
- Responsable de evaluación: Wilson Ruben Ramirez Gasco (Especialista en Infraestructura Tecnológica)
  - Jefa del área usuaria: Karin Ninoska Patiño Ochoa (Ejecutiva de Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información).
- g) Fecha de elaboración del informe técnico de estandarización:  
El informe técnico de estandarización fue emitido con fecha 4 de setiembre de 2024, por la Unidad de Tecnologías de la Información.

Que, en ese sentido, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que los Informes de la Unidad de Tecnologías de la Información se encuentran elaborados de acuerdo al procedimiento y requisitos contenidos en la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", por lo cual emite opinión favorable respecto a la solicitud de aprobación de la estandarización para la suscripción de licencias de software antivirus de la marca Eset;

Que, mediante Informe n.º 2955-2024-MIDIS/PNCM-UAJ de fecha 9 de setiembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica es de la opinión que, teniendo en cuenta el informe técnico de la Unidad de Tecnologías de la Información, resulta jurídicamente viable aprobar la estandarización para la suscripción de licencias de software antivirus de la marca Eset, por un periodo de tres (3) años desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización, teniendo en consideración que de variar las condiciones que determinan la estandarización, la aprobación de la misma quedará sin efecto, debiendo observarse lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 82-2019-EF, su Reglamento y la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante el literal f) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 1824-2023-MIDIS/PNCM-DE modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 277-2024-MIDIS/PNCM-DE, se delega en la/el Ejecutiva/o de Administración de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, la facultad de autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general;



Con el visado de conformidad de la Unidad de Tecnologías de la Información, Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 003-2012-MIDIS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional Cuna Más; la Resolución Ministerial n.º 105-2021-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 82-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; y, la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por la Resolución n.º 011-2016-OSCE/PRE.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización para la suscripción de licencias de software antivirus de la marca Eset, según lo establecido en el Informe Técnico "Estandarización para la suscripción de licencias de software antivirus de la marca Eset" elaborado con fecha 4 de setiembre de 2024, por la Unidad de Tecnologías de la Información, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 82-2019-EF, así como su Reglamento, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo 3.-** La estandarización a que se refiere el artículo 1 es aprobada por un período de tres (3) años desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización, teniendo en consideración que de variar las condiciones que determinan la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/cunamas>), al día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva n.º 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
ROSAURA MARIELA DEGREGORI LUZA DE PERALES  
EJECUTIVO(A) DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Nacional Cuna Más**